

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Exp. No. 11001-31-03-044-**2021-0099-00**

I. Analizados los argumentos planteados por el extremo recurrente (archivo 84), se revocará la decisión atacada, específicamente los incisos 4 y 5 del proveído del 3 de febrero de 2023 (archivo 82). Lo anterior, por cuanto el término del auto que libró mandamiento inicial (archivo 23), es decir, del que se emitió antes de la reforma de la demanda NO se había corrido, en tanto estaba interrumpido, razón por la cual era improcedente aplicar los términos aludidos del artículo 94 del C.G.P. (archivo 62).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. -Revocar los incisos 4 y 5 del auto fechado 3 de febrero de 2023.

SEGUNDO.- En consecuencia, de lo anterior se tienen presentadas oportunamente las defensas de mérito formuladas por la parte pasiva (archivo 69).

II. De las excepciones vistas en el archivo 69 de la encuadernación principal se le corre traslado al ejecutante por el término de 10 días, de conformidad con lo establecido en los artículos 442 y 443 del Código General del Proceso.

III. Para todos los efectos téngase en cuenta la inscripción de la URNA del Dr. Cortés Cortés (archivos 85 y 87). En conocimiento de las partes su llegada y agregación.

IV. Se requiere al Dr. **DANIEL EDUARDO CORTÉS CORTÉS** para que se abstenga de remitir la misma documental en el mismo sentido, a fin de mantener en orden el expediente digital (archivos 84 y 88).

NOTIFÍQUESE (2)

La Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'HENEY VELÁSQUEZ ORTIZ'. The signature is stylized with a large, sweeping initial 'H' and a long, horizontal stroke at the end.

HENEY VELÁSQUEZ ORTIZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Exp. No. 11001-31-03-044-**2021-0099-00**

I. Frente a la solicitud elevada por la parte actora de disponer sobre la aprehensión de la otra maquina embargada (archivo 66), el memorialista tenga en cuenta que corresponde a la numero MC 109789, y que su aprehensión se ordenó mediante proveído del 27 de octubre de 2022 (archivo 47). De no haberse librado comunicación procédase por secretaria.

II. Por secretaría ofíciase a las entidades solicitadas en el numeral 2 del archivo 66 en los términos allí deprecados.

III. Frente a la solicitud de que esta sede judicial ordene autorizar el ingreso en zona pública o privada para aprehender los bienes embargados (archivo 68), se requiere a la parte ejecutante para que informe la ubicación exacta de estos y proceder a materializar su secuestro, aun sin previa aprehensión.

IV. Atendiendo el pedimento de la pasiva (archivo 71), conforme lo establecido en el artículo 599 del C.G.P., el extremo ejecutante deberá prestar caución través de cualquiera de los medios señalados en el artículo 603 *ib.* por un valor de \$75.685.000, para lo cual, se concede el término de 15 días.

NOTIFÍQUESE (2)

La Juez,



HENEY VELÁSQUEZ ORTIZ